

* VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-3136/12)

PROYECTO DE DECLARACIÓN

El Senado de la Nación

DECLARA

Su beneplácito por la sentencia y los fundamentos dictados el 08 y el 23 de agosto del corriente año por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa N°3674, por ser la primera vez que un Tribunal considera el caso de un hombre que intentó asesinar a su ex pareja como “tentativa de femicidio”.

La sentencia revela una mirada superadora de los/as jueces/zas en materia de derechos humanos de las mujeres, al llamar por su nombre a este tipo de delito que constituye la mayor expresión de la desigualdad construida en base a la discriminación de género.

Marina R. Riofrío.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La magnitud de violencia ejercida contra las mujeres, en este caso de los femicidios, nos interpela como legisladores/as a promover reformas normativas, estrategias y políticas públicas para prevenir, sancionar y eliminar los tipos y modalidades bajo las cuales ésta se manifiesta, reconociendo no sólo que es resabio de un pasado culturalmente machista, sino un sustrato actual sobre el que se reproduce. Tal como sostiene Ivonne Macassi León, los femicidios “responden a un clima social de discriminación y violencia contra la mujer, que se sostiene en una sociedad que aún tolera el lenguaje violento hacia todo lo femenino y una cultura donde históricamente se desarrollan prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y finalmente contra la vida de las mujeres”¹.

¹ **Macassi León, Ivonne** (Coord.) (2005): La violencia Contra la mujer: Femicidio en Perú. Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Pág. 7.

El femicidio es una de las formas más extremas e irreparables de violencia contra las mujeres o contra aquellas personas que se autoperciban con identidad femenina, ejercida por un hombre, que considera a la misma como su propiedad. Es un problema social, económico, político y cultural, que obstaculiza la igualdad entre las personas.

En nuestro país muere en promedio una mujer por día, la mayoría en manos de sus propias parejas o ex parejas, siendo su propio hogar el lugar de mayor peligro. Desde enero a junio de 2012, según los relevamientos realizados por el Observatorio de Femicidios de la Organización No Gubernamental Adriana Marisel Zambrano, se registraron 119 femicidios y femicidios “vinculados” de mujeres y niñas; 11 femicidios “vinculados” de hombres y niños. En el año 2011, los femicidios ascendieron a un total de 282 mujeres.

La abrumadora realidad que nos muestran los femicidios reflejan, no sólo su aumento en términos de cantidad, sino un agravamiento en el grado de violencia y ensañamiento desplegado contra el cuerpo de las mujeres, tal es el caso de los incineramientos de mujeres. Durante el primer semestre del 2012, 13 mujeres murieron quemadas y desde el asesinato de Wanda Taddei, 51 mujeres murieron quemadas por sus parejas o ex parejas, sin contar las que lograron sobrevivir bajo este método perverso, que expresa la manera más extrema de ejercer el dominio sobre el cuerpo de la otra persona, haciendo sufrir a la mujer hasta la agonía.

En este escenario, la sentencia y los fundamentos del fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 contra Javier Weber, quien fue condenado a 21 años de prisión por balear a Corina Fernández, revela una mirada superadora de los/as jueces/zas en materia de derechos humanos de las mujeres, al llamar por su nombre a este tipo de delito que constituyen la mayor expresión de desigualdad construida en base a la discriminación de género.

La sentencia, dictada el 08 de agosto, firmada por los jueces Luis García, Ana Dieta de Herrero y Fernando Ramírez, está acompañada por una fundamentación –difundida el 23 de agosto- de 170 páginas donde se detallan las distintas caras que adquiría la violencia machista –psicológica y física- que el agresor perpetró contra su pareja durante los años que vivieron juntos y luego, cuando ella tomó la decisión de separarse. Recordemos que el hecho de violencia ocurrió el 2 de agosto de 2010, cuando Javier Weber, de 53 años, disfrazado con peluca, impermeable, gorro y bastón, para simular ser una persona mayor, fue hasta la puerta de la escuela Manuela Pedraza, del barrio porteño de Palermo, donde su ex esposa iba a dejar a las dos hijas de ambos. Después de recordarle que le había dicho que la iba a matar le apoyó un revólver en el pecho y le disparó, recibiendo Corina

Fernández dos balas que impactaron en su tórax y un tercer proyectil, en su abdomen.

En tal sentido y en relación a la “tentativa de femicidio” en cuestión, los magistrados del TOC N° 9 expresaron: “No cabe duda de que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Claudio Weber constituye un intento de femicidio, entendiendo por tal la muerte de una mujer –o de una persona con identidad femenina– ejecutada por un varón en razón del género”.

Por otra parte, el fallo sostiene: “Ni tal clase de actos, ni ningún acto de violencia de género puede ser excusado, o siquiera atenuado, por el arrebató emocional. La violencia de género tiene, detrás de alegados motivos éticos, o de alegada reacción a injurias sufridas por el agente, un sustrato ideológico estructural que condiciona el arrebató mismo. Detrás de ella está inervado el discurso dominante que legitima el mantenimiento de estructuras de dominación de los varones sobre las mujeres”.

El Juez Fernando Ramírez², al explicar los alcances del fallo, expresó: “la alta pena impuesta da un mensaje claro: la violencia de género no es admisible”. Al respecto, en los fundamentos del fallo puede leerse: “El hecho es grave porque es grave la motivación femicida que expresa, bajo un declamado amor, el más profundo desprecio hacia la condición humana de la mujer que, si no admite someterse a sus decisiones, no merece continuar su existencia. El femicidio es, en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la negación de la vida misma”, sosteniendo que el intento de femicidio ejecutado por Weber contra su ex pareja “se manifiesta además como el final de un proceso de violencia que se ha prolongado en el tiempo, adquiriendo múltiples expresiones, humillaciones, amenazas, golpes, extorsiones, malos tratos e insultos, que se han multiplicado a lo largo de los años, provocando múltiples intervenciones institucionales”.

La violencia es una realidad que nos involucra a todos/as. Recordemos que donde hay crímenes contra las mujeres hay otras formas de violencia contra las mujeres que están presentes en la vida social, que son toleradas socialmente, y que crean un clima de impunidad.

² Fernando Ramírez, integrante del TOC N° 9 en Diario Página 12, 03 de Septiembre 2012.

Por ello, y en la seguridad de que decisiones como la tomada por el TOC N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, colaboran con la visibilización y sanción de estos delitos al enviar un mensaje claro a la sociedad sobre la no tolerancia y máxima condena de los mismos, pido a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de la presente iniciativa.

Marina R. Riofrío.-